



RESOLUCIÓN Nro. 258  
08-10-2025

**RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES**

El Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.

3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:

a) La Biblioteca “Teresa Santamaría de González” de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, proyectando el trabajo con sentido de transparencia y en aras de promover la enseñanza-aprendizaje ve la necesidad de contar con herramientas tecnológicas especializadas que permitan mantener actualizada y disponible la bibliografía de las cartas descriptivas de los programas académicos, de igual manera apoyar los procesos de acreditación y registro calificado de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería, Facultad de Administración, Facultad de Ciencias de la Salud y la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Institución.

b) La plataforma Booklick, en particular, fue seleccionada por el personal de la Biblioteca y puesta a consideración de algunos coordinadores y docentes de programas académicos con el fin de centralizar el acceso a la información y a contenidos académicos, permitiéndole a la comunidad mediante un sistema de perfiles compartir e interactuar alrededor de capítulos de libros, artículos, videos, notas de clase y otros recursos de la Biblioteca y de acceso libre permitiendo así tener a la mano la bibliografía de las cartas descriptivas de cada uno de los cursos de los programas académicos. De igual manera, integrar y consultar un tema específico de forma simultánea en





todas las bases de datos suscritas por la biblioteca, el catálogo público y el repositorio de trabajos de grado y artículos académicos de los docentes; así como el poder vincular todos los contenidos en el aula virtual de la Institución. Lo anterior dando prioridad al acceso inmediato a la información lo cual repercute de manera directa en el cumplimiento de la labor misional de la Institución.

c) Por otra parte, el acceso a herramientas bibliotecarias de apoyo académico se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo del Distrito de Medellín "Medellín Te Quiere" 2024-2027 y en el Plan de Desarrollo Institucional de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. Estos planes, alineados en su enfoque de transformación educativa, priorizan la mejora de la calidad y la pertinencia de la educación mediante la integración de tecnologías y el diseño de espacios de aprendizaje avanzados y accesibles. Este enfoque busca responder a las demandas de la sociedad del conocimiento y a los retos de la Cuarta Revolución Industrial, promoviendo entornos académicos inclusivos, tecnológicos y adaptados a las necesidades de la comunidad académica y del entorno social.

d) De acuerdo con certificado de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del 30 de septiembre de 2024, la empresa Booklick SAS es el titular de los derechos patrimoniales de la plataforma Booklick. Por su parte, Booklick SAS mediante certificado expedido el 28 de marzo de 2025 "(...) certifica que es la creadora, desarrolladora, actualizadora y distribuidora exclusiva a nivel nacional de la obra originaria Booklick."

4. Ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que, para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia. En este sentido, se cumple con las condiciones prescritas en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

5. Para la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona jurídica proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: "se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".

6. La norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede





celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

7. En la presente contratación aplican ambas hipótesis que posibilita la norma, en vista de que la empresa BOOKLICK SAS es propietaria de los derechos patrimoniales de autor del software y asimismo no ha autorizado a nadie más en el territorio nacional para la distribución de su plataforma.

8. Que el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993; en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que de acuerdo a lo anterior la Institución Universitaria requiere la ejecución de un contrato cuyo objeto y obligaciones específicas se describen a continuación:

**OBJETO:** El contratista de manera independiente, se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a entregar a título de compraventa a la Biblioteca Teresa Santamaría de González la licencia y los accesos local y remoto a la plataforma Booklick, para ser consultada a través de las IP institucionales desde la App de la Biblioteca por el término de doce (12) meses.

### **Especificaciones del Objeto**

Dentro del objeto del presente proceso, el proveedor deberá garantizar los siguientes servicios de manera ininterrumpida dentro del término de activación de la licencia

- Validación a través de la App Myloft para toda la comunidad académica
- Acceso a la plataforma Web (versión responsive)
- Centralización de trescientos mil (300.000) recursos científicos de acceso abierto
- Centralización de bases de datos y recursos bibliográficos (Catálogo público y Repositorio Institucional)
- Bibliografías de las cartas descriptivas automáticas (transformación en booklists por medio de algoritmos)
- Activación de mercadeo: material de difusión, capacitaciones (una capacitación virtual al equipo de biblioteca al semestre y dos capacitaciones virtuales al mes), buenas prácticas para el uso masivo de la herramienta.
- Bk LMS: Vinculación de la Biblioteca en el Aula Virtual de la Institución.





- Estadísticas y análisis de datos (en Excel/PDF, CSV)
- BKproxy: Entorno digital que brinda acceso y autenticación de usuarios de forma remota a las bases de datos que contrata la universidad con los diferentes
- Funcionalidad especializada que asegura la total compatibilidad con recursos que incorporan stanzas tradicionales del servicio EzProxy.
- Soporte técnico ilimitado durante el tiempo que dure la suscripción y actualizaciones automáticas de la plataforma e indexación de recursos bibliográficos presentes y

10. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia cuenta con un presupuesto estimado de **VEINTICINCO MILLONES SEISIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$25.680.000)** para la realización de este contrato.

11. Que **BOOKLICK SAS** con NIT **900934869-6**, presentó propuesta económica y anexó los documentos requeridos para la contratación.

12. Que la Institución elaboró el correspondiente estudio y obtuvo los documentos previos esenciales para este tipo de contratación, y estos se podrán consultar en la plataforma transaccional SECOP II.

13. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contratar directamente a **BOOKLICK SAS** con NIT **900934869-6** por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente objeto: " El contratista de manera independiente, se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a entregar a título de compraventa a la Biblioteca Teresa Santamaría de González la licencia y los accesos local y remoto a la plataforma Booklick, para ser consultada a través de las IP institucionales desde la App de la Biblioteca por el término de doce (12) meses.", por un valor total de **VEINTICINCO MILLONES SEISIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$25.680.000)** El plazo de duración del contrato será de un mes contado a partir de la aprobación de garantías e inicio de la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.





**PARÁGRAFO:** El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la decisión a **BOOKCLICK SAS** en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su firmeza.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA  
DIRECTOR(A) TÉCNICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Proyectó: MANUELA OSORIO GALVIS  
CONTRATISTA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Revisó: LUISA FERNANDA YASSIN OSPINA  
CONTRATISTA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Aprobó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA  
DIRECTOR(A) TÉCNICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA

